

Archivos



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO

EXPEDIENTE NÚMERO: 0533/2012

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXP. 0533/2012

LAUDO EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

CULIACAN, SINALOA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente laboral al rubro citado y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, en el Amparo Directo Laboral 676/2019, quien concedió el amparo y protección al quejoso [REDACTED] y ordeno la emisión del presente Nuevo Laudo y.

RESULTANDO

1.- Que por escrito de fecha 18 de abril de 2012, el C. [REDACTED] [REDACTED] por conducto de sus apoderados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en [REDACTED] Ciudad de Culiacán, Sinaloa, viene a demandar del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien tiene su domicilio en Netzahualcóyotl y Zaragoza edificio Plaza Caracol-altos, Subdelegación del IMSS en los Mochis, Sinaloa, las siguientes prestaciones I. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1.- Pago de diferencia de pensión de invalidez, toda vez que se me cubrió con base en un salario menor con el que estaba cotizando. Ascendiendo está a la cantidad de \$77,655.80. 2.- Actualización de la pensión de invalidez, ya que la misma se me cubrió con base en un salario menor. Debiendo ser este de \$764.21 pesos

Recibi: 24/Enero/2012

diarios. Motiva sus reclamos en los siguientes HECHOS: 1.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene su domicilio para ser debidamente notificado y emplazado en Netzahualcóyotl y Zaragoza, edificio Plaza Caracol-altos, Subdelegación del IMSS en los Mochis, Sinaloa. 2.- Que el suscrito fui afiliado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los Mochis, Sinaloa lugar donde fui debidamente atendido clínicamente desde mi ingreso a la Universidad Autónoma de Sinaloa, a partir del 23 de febrero de 1978, bajo el número de afiliación [REDACTED], a partir de la fecha en que se hace mención con anterioridad me desempeñé con la categoría de PROFESOR E INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, adscrito al Servicio Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa con residencia en los Mochis, Sinaloa, asimismo como catedrático en la escuela de trabajo social de la Universidad. 3.- Que el suscrito padezco de poliuria, polidipsia, polifagia, pérdida de peso, irritación conjuntival de ojo izquierdo con visión borrosa, lo cual me vi en la necesidad de estarme atendiendo con el especialista en oftalmología del H.G.Z N°4 de los Mochis, Sinaloa, lo cual me diagnosticó que padecía retinopatía diabética proliferativa con hemorragia vítrea y a raíz de todos estos padecimientos promoví la pensión de invalidez misma que se me otorgó el 30 de diciembre de 1986, con base en un salario que el Instituto Mexicano del Seguro Social tomó como base para la pensión de 42.15, pero debía ser de 520.40 diarios en ese momento. 4.- Que ante tal situación y la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de hacerme el pago correcto me vi en la necesidad de demandarlo ante esta H. Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el expediente 305/2004 en el cual recayó laudo contra la demandada, pero dicho laudo por supuesto se dictó con base al salario citado en la demanda que era \$520.40 diarios, 5.- Es el caso que mi patrón, la Universidad Autónoma de Sinaloa, estuvo cotizando de mi salario a la demandada hasta el año 2010, teniendo diferentes salarios durante ese tiempo como son: del 01 de mayo de 2006 al 01 de marzo de 2007 se cotizó con base en 630.81 pesos diarios, es decir se cotizaron 304 días con esta cantidad teniendo por lo tanto una diferencia diaria de \$110.41 para dar un total de \$33,564.64. Del 01 de marzo de 2007 al 01 de febrero de 2008 son 334 días en los que el patrón cotizó a la demandada con base en \$676.13 quedando una diferencia diaria entre el sueldo anterior y este de \$45.31, lo que nos da una diferencia total de dicho periodo de \$15,136.88 pesos. Del 01 de febrero de 2008 al

01 de marzo de 2009 son 394 días cotizados por la patronal en \$704.85 con una diferencia de \$28.72 para dar una diferencia en este periodo de \$11,315.68. Del 01 de marzo de 2009 al 01 de marzo de 2010 la patronal cotizó a mi favor con la demandada un salario diario de \$734.81 por los 365 días del periodo nos da una diferencia con el anterior salario de \$29.96 dando un total de \$10,935.40 pesos. Por último, se cotizó a mi favor con la demandada con un salario diario de \$764.21 a partir del 01 de marzo de 2010 hasta haber causado baja en dicha Institución como personal activo el día 18 de octubre del año 2010, habiendo cotizado siete meses con 18 días con una diferencia de \$29.40 pesos diarios durante 228 días nos da una diferencia en dicho periodo de \$6,703.20 pesos. Es así que la demandada me debe actualizar el salario con base en la última cotización que mi patrón hizo ante la demandada que fue por la cantidad de \$764.21 pesos diarios y deberá pagarme la diferencia de dicho salario que sería la cantidad de \$77,655.80, por lo que solicito a esta H. Junta Especial tenga a bien a condenar al Instituto Mexicano del Seguro Social al pago correcto de la pensión de invalidez que ya se me otorgó por la demandada pero que tome en cuenta el salario cotizado y registrado de \$764.21. 6.- Que con base en todo lo narrado en la presente demanda se desprende que la demandada no ha actuado legalmente a las peticiones promovidas por el suscrito, toda vez que insiste en el pago de un salario menor al que realmente y legalmente estaba cotizando ante dicha dependencia, toda vez que la Universidad Autónoma de Sinaloa realizó las modificaciones de salario correspondientes a favor del suscrito ante el IMSS y a pesar de que el mismo Instituto emitió las distintas modificaciones de salario y aparecen en sus registros se atiene ilegalmente al laudo recaído que se basa en el salario que el suscrito percibía en el año 2003 sin tomar en cuenta las posteriores adecuaciones y cotizaciones que mi patrón hizo. Por lo que solicito a esta H. Junta Especial N°35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, tenga a bien a condenar al IMSS al pago de la pensión con base en el salario diario de \$764.21, actualización de la pensión con base en el salario mencionado con anterioridad y al pago de diferencias de la pensión toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social si bien es cierto me la cubrió con base en un salario diario de \$520.40, al que fue condenado en el expediente 305/2004 sin tomar en cuenta las posteriores cotizaciones que el patrón hizo a mi favor por lo que vengo reclamando el pago de las diferencias de pensión de

invalidez a partir del mes de mayo del 2004. Funda su demanda en el contenido de los Artículos que invoca en su apartado de derecho.

2.- El 30 de abril de 2012, se radicarón los autos bajo el número de expediente con que fue registrado, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA, EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, con fecha 05 de octubre de 2012, la parte actora endereza la demanda en contra de la Universidad Autónoma de Sinaloa y a su vez amplía en cuanto al capítulo de prestaciones reclamando la actualización de las cuotas patronales hechas al Instituto Mexicano del Seguro Social a mi favor, posteriormente ratifica y reproduce su escrito de demanda. El demandado Instituto dio contestación a la demanda en términos de los escritos visibles a fojas 33 a 44 de los autos y al referirse a las prestaciones de la demanda niega acción y derecho al actor ya que el cálculo de su pensión por invalidez se hizo conforme lo establece el artículo 167 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 ya que es la legislación que le corresponde aplicarse, tomando en cuenta que su pensión por invalidez fue dictaminada desde 1986, por lo que no es posible tomarle en cuenta las nuevas cotizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De los H E C H O S nos dice: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.- Es parcialmente cierto. 7.- Es falso y se niega. El demandado Instituto opuso las excepciones y defensas siguientes: 1.- Excepción de cosa juzgada. 2.- La falta de derecho y de acción. 3.- La falta de derecho y acción. 4.- La falta de derecho y acción. 5.- Las demás que se deriven de la presente contestación de demanda. El codemandado UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, da contestación a la demanda en términos de un escrito visible que obra a fojas 45 a 58 de los autos y de los HECHOS nos dice: 1.- Ni se afirma ni se niega. 2.- Es cierto parcialmente. 3.- Ni se afirma ni se niega. 4.- Ni se afirma ni se niega. 5.- Es totalmente falso. 6.- Ni se afirma ni se niega. Oponiendo las siguientes excepciones: 1.- La de falta de derecho y de acción. 2.- Excepción de prescripción.

3.- En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, y habiendo ofrecido las partes las pruebas que estimaron pertinentes y previa admisión y desahogo de las que así lo

ordena abrir el incidente de liquidación, sin perjuicio de las diferencias de pensiones que se sigan generando hasta que se dé total y cabal cumplimiento a la condena.

Así mismo, al acreditar la parte demandada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** que durante el tiempo que el actor laboro para la empresa estuvo al corriente con las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, por ende, **se absuelve** ya que del mismo escrito inicial de demanda presentado por el actor en fecha 18 de abril de 2012 no se advierte reclamo alguno.

Por lo antes expuesto, conforme a los lineamientos marcados por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito en el Amparo Directo Laboral 676/2019, y con fundamento en los artículos 840, 841 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se;

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el laudo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y seis de noviembre de dos mil diecisiete; y dentro del presente juicio, la parte actora acredita su acción intentada y el Instituto Mexicano del Seguro Social no justificó sus excepciones y defensas y la Universidad Autónoma de Sinaloa justificó sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** Se **CONDENA** al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** al pago de la diferencia de pensión de invalidez que le otorgó al actor, debiendo de tomar en consideración para la cuantificación de esta pensión el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización del año 2010, en el entendido que la diferencia de la cuantificación de la pensión deberá de ser a partir de un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir el mes de abril de 2011, y toda vez que esta Junta no cuenta con los elementos suficientes para cuantificar debidamente la pensión de invalidez, con fundamento a lo que establece el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena abrir incidente de liquidación, en términos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 742, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

ASI POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DEL TRABAJO, CON VOTO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN CUANTO A LO QUE CONDENA, Y CON VOTO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DEL TRABAJO EN CUANTO A LO QUE ABSUELVE, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL 35 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANTE EL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL C. PRESIDENTE DE LA  
JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y CINCO

MTRO. ARMANDO DE LEÓN AZUA

EL REPRESENTANTE DE  
LOS TRABAJADORES

EL REPRESENTANTE DE  
LOS PATRONES

C. JOSE RAMON CHAIDEZ VALDEZ

LIC. HÉCTOR ALFREDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN TORRES INZUNZA

L' YCOR/